



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0990-2023-MDCH/GM

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 30 de octubre del 2023.

VISTO: contrato N° 1477-2021-MDCH-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; carta N° 040-2023/MACG-SUP/MDCH, de fecha 31 de julio del 2023; informe N° 1444-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de agosto del 2023; informe N° 3550-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 23 de agosto del 2023; informe N° 699-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 16 de octubre del 2023; informe legal N° 0196-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 24 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista CONSORCIO MG (debidamente conformada por el Sr. Miguel Ángel Cajigas Grajeda y Gilmar Córdova Flórez), por otras penalidades aplicable a la valorización N° 12, en merito a lo dispuesto en la Clausula Décimo Tercera del Contrato N° 1477-2021-MDCH), la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: <u>"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."</u>

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que <u>el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.</u>

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento."

Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se













entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) Penalidades (...), entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el Cómputo de los plazos, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil, que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.2 establece que: "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." Además, se tiene que el numeral 161.3 prescribe: "En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título." Por lo tanto, conforme lo estipula el numeral 161.4, se tiene que Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento,

Que, en el artículo 163, de la norma precitada prescribe sobre Otras penalidades, refiriendo en el numeral 163.1 que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

Que, con contrato N° 1477-2021-MDCH-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, se formaliza la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, suscrito en fecha 12 de noviembre del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el CONSORCIO MG (debidamente conformada por el Sr. Miguel Ángel Cajigas Grajeda y Gilmar Córdova Flórez), por el importe de S/ 155,275.85, con el plazo de entrega de 240 días calendarios, cuya clausula Décimo Tercera, establece otras penalidades, estableciendo los supuestos de aplicación, la forma de cálculo, y el procedimiento, contrato que cuenta con las adendas correspondientes.

Que, mediante carta N° 040-2023/MACG-SUP/MDCH, de fecha 31 de julio del 2023, el representante común del Consorcio MG, remite el informe N° 004-2023/MECH-SUP/CMG, de fecha 05 de julio del 2023, del supervisor de obra, remite el levantamiento de observaciones de la valorización N° 12 correspondiente al mes de diciembre (01 al 18 de diciembre del 2022), en atención a las observaciones que fueron notificadas al contratista en mediante Carta N° 0044-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 02 de febrero del 2023.

Que, con informe N° 1444-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de agosto del 2023, el jefe de Supervisión y liquidación de Inversiones remite el informe N° 200-2023-OSLI-MDCH-ANJ, de fecha 16 de agosto del 2023, del Arq. Adhemar Najar Jiménez, administrador de contratos, quien remite la conformidad a la valorización N° 12, del mes de diciembre (01 al 18 de diciembre del 2022), del contrato N° 1477-2021-MDCH, cuyo monto neto a pagar seria de S/ 8,830.79 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 79/100 SOLES), refiriendo que se aplica una penalidad por no presentar el informe mensual en el plazo establecido y valorizar obras y/o metrados no ejecutados relacionada con la presentación de la VALORIZACION N° 12 DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN, según establecido en el CONTRATO N° 1477-2021-MDCH, bajo el siguiente detalle:

SOSTNIA OF CHILLIAN OF CHILLIA











1000	APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SEGÚN CONTRA	TO N° 1477-2021-MDCH, CLAUSU	LA DÉCIMO TERCERA
N°	PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONTO DETERMINADO POR ADMINISTRADOR DE CONTRATO
2	No presentar el informe mensual en el plazo establecido	0.25 de la U.I.T, por cada vez que se genere dicho evento.	1,150.00
5	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos excesos, valorizaciones adelantadas u	0.5 de la U.I.T, por cada vez que se genere dicho evento.	2,300.00
	otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en los dispositivos ley vigentes		
PENALIDAD TOTAL			3,450.00

ORDEN DE PAGO	MONTO
VALORIZACIÓN Nº 12 MES DE DICIEMBRE DEL 2022	10,407,45
I.G.V 18%	1,873.34
MONTO A FACTURAR POR EL CONSORCIO MG	12,280,79
PENALIDADES RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO	•
Retención por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en los dispositivos ley vigente No presentar el informe mensual en el plazo establecido	3,450.00
Monto total neto a pagar al contratista por la valorización N° 12	8,830.79

Que, con informe N° 3550-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 23 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MDCH, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite ante la Gerencia Municipal, el respectivo pronunciamiento sobre la aplicación de penalidad, ratificando el cálculo conforme lo describe en el informe N° 200-2023-OSLI-MDCH-ANJ, del Arq. Adhemar Najar Jiménez, administrador de contratos, por lo que solicita se aplique la penalidad conforme a los cálculos realizados por el importe de S/ 3,450.00, el mismo que fue proveído al jefe de la Oficina de Logística y Almacén por el jefe de la Oficina General de Administración.

Que, a través del informe N° 699-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 16 de octubre del 2023; jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm, Karina Quispe Nina, quien remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad a la valorización N° 12, correspondiente al mes de diciembre (01 al 18 de diciembre del 2022), para lo cual remite el informe N° 99-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman (asesor en contratos), el mismo que concluye: "se cumple con emitir el presente informe de CALCULO DE PENALIDAD "OTRAS PENALIDADES" para su aplicación en la valorización N° 12, correspondiente al mes de diciembre, por la suma de S/ 3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles), recaída sobre el contratista CONSORCIO MG, según contrato Nro. 1477-2021-MDCH-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH, para la CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, el cual, deberá deducirse del pago de la valorización N° 12, por la suma de S/12,280.79 (Doce Mil Doscientos Ochenta con 79/100 soles). Así mismo, al observarse que el monto de penalidad supera al monto de la valorización N° 12 por la suma de S/ 12,280.79 (Doce Mil Doscientos Ochenta con 79/100 soles (incluido IGV). Ratificando lo expuesto en el informe N° 200-2023-OSLI-MDCH-ANJ, del Arq. Adhemar Najar Jiménez, administrador de contratos. Informe que fue remitido ante la Gerencia Municipal con informe N° 1009-2023-MDCH-GM-OGA, por parte de la Oficina General de Administración:

Que, mediante informe legal N° 0196-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A, de fecha 24 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite pronunciamiento concluyendo y recomendando declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad a la Valorización N° 12 correspondiente al mes de diciembre del 2022 (periodo comprendido entre el 01 al 18 de diciembre), al contratista CONSORCIO MG, por el monto de S/ 3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con informe N° 1444-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU e informe N° 3550-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

## SE RESUELVE:















ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad en merito al numeral 2 y 5 de la cláusula Décimo Tercera del contrato N° 1477-2021-MDCH-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0119-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, al contratista CONSORCIO MG, por el monto pecuniario ascendente a S/ 3,450.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 soles), aplicada a la valorización N° 012 correspondiente al mes de diciembre (01 al 18 de diciembre del 2022), del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA IEP N° 54897 DE LA LOCALIDAD DE CCARAYHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, que muestra el siguiente detalle:

STATE OF	APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES SEGUN CONTRATO Nº 1477-2021-MDCH, CLAUSULA DÉCIMO TERCERA					
N°	PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	MONTO DETERMINADO POR ADMINISTRADOR DE CONTRATO			
2	No presentar el informe mensual en el plazo establecido	0.25 de la U.I.T, por cada vez que se genere dicho evento.	1,150.00			
5		0.5 de la U.I.T, por cada vez que se genere dicho evento.	2,300.00			
	PENALIDAD TOTAL		3,450.00			

VOBY

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina de logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado, conforme lo indicado precedentemente, en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista, a fin que tome conocimiento de la aplicación de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad de 193 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE:

ABOG JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI GERENTE MUNICIPAL



G.M/J.D.F.M. C.C Alcaldía OGA O. Contabilidad O. logística - O.E.C O.T.I.S.I Esp.Adm./STA

Kusi Kawsanapag Página 4 de 4